



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	IVAN DE JESUS ROJAS GAVIRIA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2013 00333 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)** dentro de la acción de tutela promovida por el señor **IVAN DE JESUS ROJAS GAVIVIRA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DEL SEÑOR **IVAN DE JESUS ROJAS GAVIRIA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. **15.458.293**, VULNERADO POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO: ORDENAR AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN, QUE DENTRO DEL TÉRMINO **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE FALLO, PROCEDA A ENTREGAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD OBJETO DE TUTELA, PARA LO DE SU COMPETENCIA SEGÚN SE INDICÓ EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE FALLO.

TERCERO: UNA VEZ EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, REMITA EL EXPEDIENTE REQUERIDO A **COLPENSIONES**, ÉSTA ÚLTIMO EN EL TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD OBJETO DE TUTELA, PROCEDA A RESOLVER DE FONDO, DE FORMA CLARA, PRECISA Y CONCRETA EL DERECHO DE PETICIÓN ELEVADO POR EL ACTOR EL DÍA **18 DE FEBRERO DE 2013**, TENDIENTE A QUE SE LE INFORME EL TRÁMITE QUE SE LE ESTÁ DANDO A LA CUENTA DE COBRO POR ÉL PRESENTADA EL **27 DE OCTUBRE DE 2011**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ y previo a imponer las sanciones correspondientes al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	IVAN DE JESUS ROJAS GAVIRIA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2013 00333 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ
Exhorto	---

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
EXHORTA AL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO

1. Con el fin de comunicarle que por Auto de la fecha, se ordenó **REQUERIRLA POR ULTIMA VEZ PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, en razón a que no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el proceso de la referencia. Se transcribe la providencia:

*“ 1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)** dentro de la acción de tutela promovida por el señor **IVAN DE JESUS ROJAS GAVIVIRA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:*

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DEL SEÑOR **IVAN DE JESUS ROJAS GAVIRIA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. **15.458.293**, VULNERADO POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO: ORDENAR AL **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE FALLO, PROCEDA A ENTREGAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD OBJETO DE TUTELA, PARA LO DE SU COMPETENCIA SEGÚN SE INDICÓ EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE FALLO.

TERCERO: UNA VEZ EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, REMITA EL EXPEDIENTE REQUERIDO A **COLPENSIONES**, ÉSTA ÚLTIMO EN EL TÉRMINO IMPRORRROGABLE DE **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD OBJETO DE TUTELA, PROCEDA A RESOLVER DE FONDO, DE FORMA CLARA, PRECISA Y CONCRETA EL DERECHO DE PETICIÓN ELEVADO POR EL ACTOR EL DÍA **18 DE FEBRERO DE 2013**, TENDIENTE A QUE SE LE INFORME EL TRÁMITE QUE SE LE ESTÁ DANDO A LA CUENTA DE COBRO POR ÉL PRESENTADA EL **27 DE OCTUBRE DE 2011**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ y previo a imponer las sanciones correspondientes al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.”

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO
Oficial Mayor